



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS**

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal a diecisiete de julio del año dos mil dos.-----
VISTO el estado que guarda el expediente número I-001/2002, integrado con motivo de la inconformidad presentada por el Representante Legal de la empresa Avantel, S.A, en contra del procedimiento de contratación del servicio de telefonía de larga distancia nacional e internacional y de servicios adicionales, llevado a cabo por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; y -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 29 de abril del año dos mil dos, recibido en este Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, el treinta del mismo mes y año, por el cual el Representante Legal de la Empresa Avantel, S. A. interpuso inconformidad en contra del procedimiento de contratación del servicio de telefonía de larga distancia nacional, internacional y mundial con servicio adicional de Red Privada Virtual llevada a cabo por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, señalando bajo protesta de decir verdad que:

1. "Con fecha 7 de junio de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicaciones, estableciendo dicho ordenamiento, entre otras cosas, que las tarifas de telecomunicaciones se fijarán libremente bajo condiciones de calidad, competitividad, seguridad y permanencia, debiéndose registrar dichas tarifas en el Registro de Telecomunicaciones. (artículos 60 y 64 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.)

Además, también se establece que los operadores no podrán adoptar prácticas discriminatorias en la aplicación de las tarifas autorizadas, según lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en adelante LFT).

2. Que con fecha 7 de mayo de 1997, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conjuntamente, expidieron el Acuerdo que establece los lineamientos para la contratación del servicio de telefonía de larga distancia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, al cual en lo sucesivo denominaremos el "Acuerdo de fecha 7 de mayo de 1997".



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

En dicho Acuerdo, se establece en su artículo Sexto, que la vigencia de los contratos será el 31 de diciembre de cada año.

3.- Que en términos del artículo décimo del Acuerdo de fecha 7 de mayo de 1997, se establece la facultad de los Órganos Internos de Control, en el ámbito de sus atribuciones a vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo.

4.-Que Avantel fue invitado a participar en el concurso por invitación de carácter nacional a cuando menos tres personas N° CONDUSEF/INV3/002/02, por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según consta el oficio número DGRMSG/032/02, de fecha 4 de marzo de 2002, para la contratación de los servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional y de servicios adicionales.

5.- Como es de advertirse, Avantel acudió puntualmente a presentar sus propuestas técnicas y económicas la fecha señalada para tal efecto, es decir el 13 de marzo de 2002. En virtud, de que no se ofrecieron cuando menos tres propuestas, dicha invitación se declaró desierta.

6.- Ante tales hechos, la convocante solicitó a los participantes que dejaran sus propuestas, con la salvedad de obtener del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CONDUSEF, la autorización de adjudicar directamente los servicios convocados.

7. Es el hecho, que la convocante adjudicó directamente los servicios de telefonía de larga distancia, internacional y mundial, sin haber llevado a cabo un segundo procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, con lo cual se transgrede lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En consecuencia, al haberse adjudicado directamente sin que se actualice el supuesto normativo a que se refiere el artículo 42 de la ley de la materia y sus correlativos del Reglamento de dicha Ley, el acto o fallo de adjudicación directa se encuentra viciado de nulidad, por lo que en términos del artículo 69, fracción II, es procedente se declare la nulidad total de dicha adjudicación directa.

En efecto, el fallo de adjudicación que se hace del conocimiento mediante el oficio número DGRMSG/075/01, de fecha 15 de abril de 2002, notificado a mi poderdante el 16 del mismo mes y año, contraviene lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como a continuación se puede advertir:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

"42. sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública,...

En estos casos, se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato, debiendo informar al comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios cuando los anteriores procedimientos hubiesen sido autorizados por el mismo."

Es decir, conforme a lo establecido en la ley, para que proceda a adjudicarse directamente el servicio, debe haberse declarado desierto en dos ocasiones el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, o dicho de otra manera que se llevarán a cabo dos procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores y que se declaren desiertos dos.

Por otro lado, el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que en caso de que se declare desierto un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas podrá realizar una segunda invitación sin necesidad de someter su procedencia al comité. Lo anterior, quiere decir, que la convocante pudo invitar a un segundo proceso, pero en ninguna parte se autoriza expresamente que adjudique directamente.

Lo arriba mencionado, nos lleva a recordar el principio de derecho de que la autoridad (aun en su carácter de coordinación) únicamente puede hacer lo que expresamente le está permitido en la ley o en los reglamentos. En el caso concreto, únicamente se le autoriza a adjudicar directamente, después de dos procesos de invitación a cuando menos tres personas, y no antes.

8. En ese mismo orden de ideas, mi poderdante se encuentra interesado que en las contrataciones de los servidores públicos de telefonía de larga distancia y servicios adicionales, se lleven a cabo conforme a los lineamientos establecidos el Acuerdo suscrito por los Titulares de las Secretarías de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Comunicaciones y Transportes, publicado el 7 de mayo de 1997, en el Diario Oficial de la Federación.

Como es del conocimiento de ese Órgano Interno de Control, el referido acuerdo incorpora a los procedimientos de contratación establecidos en la ley de la materia, la conveniencia de contratar los servicios de larga distancia y servicios



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

adicionales con base en las tarifas y descuentos registrados y vigentes que los distintos operadores del servicio tengan registradas en la Comisión Federal de Telecomunicaciones. En ese orden de ideas, el propio acuerdo referido establece en su artículo Décimo que los Órganos de Control Interno, en el ámbito de sus facultades, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos por el mismo.

En virtud de lo anterior, solicito, a nombre de mi mandante, a ese Órgano de Control Interno que en uso de la facultad de investigación que se le confiere en términos del artículo 68 de la Ley de la materia, lleve a cabo las investigaciones pertinentes, solicitando para ello los informes correspondientes a la convocante, con la finalidad de corroborar el cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de fecha 7 de mayo de 1997, a la Ley de la materia, así como al marco normativo aplicable a la prestación del servicio de telecomunicaciones como lo son los servicios de larga distancia nacional, internacional y mundial y servicios adicionales.

Para el caso, que no se hubiera hecho lo anterior, se declare la nulidad total o parcial del proceso de adjudicación directa o de su fallo de adjudicación, en términos de lo establecido por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al efecto, la empresa inconforme no ofreció pruebas para comprobar los hechos impugnados.

SEGUNDO.- Que por oficio número OIC/702/2002 de fecha treinta de abril del año dos mil dos, esta autoridad admitió a trámite la inconformidad de cuenta y tuvo por acreditada la personalidad al Representante Legal de la Empresa Avantel, S. A.-----

TERCERO.-Que por oficio número OIC/703/2002 de fecha treinta de abril del año dos mil dos, el Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, solicitó al Área convocante que es la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de dicha Comisión, rindiera un informe circunstanciado en relación con los hechos motivo de la inconformidad en la que se actúa, formulados por el Representante Legal de la empresa Avantel, S. A., y se refiriera a cada una de las mismas y acompañara el soporte documental respectivo, asimismo se le solicitó informara a esta autoridad, si de decretarse la suspensión del procedimiento de contratación se actualizarían los supuestos del artículo 68 fracción II de la Ley de la Materia; y si en el caso que nos ocupa existen



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS**

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

terceros perjudicados en el procedimiento de contratación motivo de la
inconformidad.-----

CUARTO.- Que por Memorándum número DGRMSG/192/02 de fecha seis de mayo del dos mil dos recibido en esa misma fecha, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, dio respuesta al punto II del oficio número OIC/703/2002 de fecha 30 de abril del año dos mil dos, mediante el cual, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II informó que actualmente el proceso de adjudicación ha concluido, habiéndose realizado en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad aplicable en la materia, señalando que el servicio contratado, es necesario para dar la atención debida a los usuarios de servicios financieros tanto en oficinas centrales, como en el interior de la República, así como auxiliar en funciones de investigación, análisis y de apoyo administrativo, dada la alta importancia que tiene una óptima comunicación para la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, asimismo, manifiesta el Área Convocante que es primordial continuar con el servicio contratado, por lo tanto no deberá suspenderse para no causar perjuicio en la realización de las funciones encomendadas en dicha entidad, por la Ley de Protección y Defensa al Usuarios de Servicios Financieros, atento a lo anterior por oficio número OIC/720/2002 de fecha ocho de mayo del dos mil dos, esta Unidad Administrativa determinó bajo la más estricta responsabilidad de lo informado por el Área Convocante, no decretar la suspensión a que se refiere el oficio número OIC/703/2002 de fecha 30 de abril del año dos mil dos, aunado a que la inconforme no garantizó los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse de haberse suspendido el procedimiento de contratación, en los términos de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público .-----

QUINTO.-Que por Memorándum número DGRMSG/193/02 de fecha seis de mayo del dos mil dos, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, dio respuesta al punto III del oficio número OIC/703/2002 de fecha treinta de abril del año dos mil dos, mediante el cual proporciona los datos generales de la empresa que resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, a quien por oficio número

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS**

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

OIC/721/2002 de fecha ocho de mayo del año dos mil dos, esta Unidad Administrativa le otorgó su derecho de audiencia a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.-----

SEXTO.-Que por Memorándum número DGRMSG/195/02 de fecha nueve de mayo del dos mil dos, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, dio respuesta al punto I del oficio número OIC/703/2002 de fecha treinta de abril del año dos mil dos, mediante el cual rinde el Informe circunstanciado que le fue requerido, adjuntando la documentación que más adelante se detalla para sustentarlo, manifestando en dicho informe en esencia lo siguiente:-----

"El día 15 de febrero del 2002, en su segunda sesión extraordinaria, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros autorizó, con fundamento en los artículos 22 fracción II, 26 fracción III y 41 Fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo quinto fracción I del Acuerdo que establece los Lineamientos para la contratación de los servicios de telefonía de larga distancia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de mayo de 1997, la celebración de un proceso de invitación a cuando menos tres personas para la contratación de los servicios de telefonía de larga distancia y servicio adicionales, para el periodo comprendido entre los meses de abril y diciembre del presente año. (Se anexa copia del listado de casos 2.2 Anexol).

2.- Con fecha 4 de marzo del 2002, conforme al Acuerdo que establece los Lineamientos para la contratación de los servicios de telefonía de larga distancia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de mayo de 1997, específicamente en su artículo quinto fracción I, la CONDUSEF convocó mediante oficio de invitación, a 20 concesionarios registrados en el concurso por invitación de carácter nacional a cuando menos tres personas num. CONDUSEF/INV3/002/02, anexando un ejemplar de las Bases para el concurso mencionado (Se anexan copia de los oficios de invitación a 17 concesionarios registrados ante COFETEL. Anexa copia de las Bases del concurso num. CONDUSEF/INV3/002/02. anexo III).

3.- Los concesionarios invitados a participar en el concurso por invitación de carácter nacional a cuando menos tres personas num. CONDUSEF/INV3/002/02, y que son la totalidad que aparece en la página de Internet de la COFETEL, fueron los siguientes:

1 Atestra, S. de R. L. de C. V.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

- 2.-Atsi Telecomunicaciones, S. A. de C. V.
- 3 Avantel, S. A. de C. V.
- 4 Axtel, S. A. de C. V.
- 5 B Tel,
- 6 Bestel, S. A. de C. V.
- 7 Iusatel, S. A. de C. V.
- 8 Larga Distancia Internacional Mexicana, S. A. de C. V.
- 9 Marca Tel, S. A. de C. V.
- 10 Maxcom Telecomunicaciones, S. A. de C. V.
- 11Miditel, S. A. de C. V.
- 12 Operadora Protel, S. A. de C. V.
- 13 Operadora Unefon, S. A. de C. V.
- 14 RSL Com Net de México, S. A. de C. V.
- 15 Teléfonos de México, S. A. de C. V.
- 16Teléfonos del Noroeste, S. A. de C. V.
- 17 Telereunión, S. A. de C. V.
- 18 Unión Telefónica Nacional, S. A. de C. V.
- 19 VPN de México, S. A. de C. V.
- 20 WL Comunicaciones, S. A. de C. V.

4.-Conforme a lo señalado en las Bases del concurso num. CONDUSEF/INV3/002/02, la Junta de Aclaraciones se realizó el 8 de marzo del 2002, con la participación de las empresas Alestra, S. de R. L. de C. V. ; Avantel, S. A ; Bestel, S. A. Iusatel, S. A. de C. V. y Teléfonos de México, S. A. de C. V. (Se anexa copia de Acta correspondiente a la Junta de Aclaraciones. Anexo IV).

5.- Conforme a lo señalado en las Bases del concurso antes citado, el acto para la presentación y apertura de propuestas técnicas y presentación de propuestas económicas, se realizó el día 13 de marzo del 2002, sin embargo, a la fecha y hora señaladas, únicamente se presentaron dos empresas, siendo estas Avantel, S. A. y Teléfonos de México, S. A. de C. V.; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y por el punto 20 inciso A) de las Bases del concurso num. CONDUSEF/INV3/002/02, el procedimiento en comento fue declarado desierto. (Se anexa copia del Acta correspondiente al evento de presentación y apertura de propuestas técnicas. Anexo V).

II.-HECHOS

Primero.- Una vez declarado desierto el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, habiendo concurrido el evento públicamente y en un acto diferente, en presencia de los C representantes del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF, de la Vicepresidencia Jurídica, de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Dirección de Redes y Telecomunicaciones, se solicitó a los representantes de las empresas Avantel, S. A. de C. V. y Teléfonos de México, S. A. de C. V., que si estaban de acuerdo en entregar sus ofertas técnicas y económicas del servicio de telefonía de larga distancia y servicios adicionales, para ser analizadas y determinar la mejor opción para su contratación a través de una adjudicación directa, previa autorización del



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de esta Comisión Nacional, levantándose Acta para constancia de este hecho. A este respecto es importante señalar que el C. Ángel Galindo Sánchez, representante en este acto de la empresa inconforme, al igual que el representante de la empresa Teléfonos de México, S. A. de C. V., manifestaron estar de acuerdo en que se consideraran sus ofertas para la evaluación y determinación de la contratación en referencia y se aclara que en ningún momento en este documento se mencionó el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (Se anexa copia del Acta de constancia de hechos del día 13 de marzo de 2002. Anexo VI).

Segundo.- El personal de la Dirección de Redes y Telecomunicaciones realizó el análisis de las propuestas de las empresas Avantel S. A. y Teléfonos de México, S. A. de C. V., emitiendo con fecha 15 de marzo del 2002 el Dictamen Técnico correspondiente, con el siguiente resultado:

Teléfonos de México, S. A. de C. V.	CUMPLE
Avantel, S. A.	NO CUMPLE

Tercero.- Conforme a lo señalado por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y una vez realizado el análisis de las propuestas y determinado que la oferta de la empresa Teléfonos de México, S. A. de C. V. resultó solvente porque reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la CONDUSEF, y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, se decidió adjudicar a esta el contrato para el servicio de telefonía de larga distancia y servicios adicionales, aplicando los criterios de eficiencia, economía, imparcialidad y honradez y fundamentando en los artículos 40 y 41 fracción III de la citada Ley de Adquisiciones. (Se anexa copia de la justificación para la contratación del servicio de telefonía de larga distancia y servicios adicionales de fecha 3 de abril de 2002. Anexo VIII).

El día 15 de abril del 2002, en su cuarta sesión ordinaria, se sometió a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la contratación del servicio de telefonía de larga distancia y servicios adicionales, en esta sesión, ese Órgano colegiado autorizó, con fundamento en los artículos 22 fracción II y 41 Fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo quinto fracción I del Acuerdo que establece los Lineamientos para la contratación de los servicios de telefonía de larga distancia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la adjudicación directa de un contrato abierto con la empresa Teléfonos de México, S. A. de C. V. por un monto mínimo de \$946,978.75 y un máximo de \$2,367,446.86. IVA incluido, para el periodo comprendido del 19 de abril al 31 de diciembre del año 2002. (Se anexa copia del listado de casos 4.1. anexo IX).



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Quinto.- Con base en lo anterior, con fecha 16 de abril del 2002, mediante oficios DGRMSG/074/02 y DGRMSG/075/02, dirigidos a las empresas Teléfonos de México, S. A. de C. V. y Avantel, S. A., respectivamente, se les comunicó sobre la determinación para la adjudicación del contrato para el servicio mencionado. (Se anexa copia de oficios DGRMSG/074/02 y DGRMSG/075/02. Anexo X).

Sexto.- Con fecha 19 de abril del 2002 fue formalizado, con la empresa Teléfonos de México, S. A. de C. V., el contrato abierto número 030/2002, para la prestación del servicio de telefonía de larga distancia nacional e internacional y servicios adicionales, por un monto mínimo de \$946,978.75 y máximo de \$2,367,446.86, IVA incluido, con una vigencia del 19 de abril al 31 de diciembre del año 2002. (Se anexa copia del contrato 030/2002. Anexo XI)

III.- COMENTARIOS A LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Con relación a la aseveración del inconforme y que constituye el único motivo de inconformidad respecto a que "la convocante adjudicó directamente los servicios de telefonía de larga distancia nacional, internacional y mundial, sin llevar a cabo un segundo procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, con lo cual se transgrede lo dispuesto por el artículo 42 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

Esta aseveración es falsa y carece de fundamento; toda vez que si bien, se realizó un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, la elección de éste se sustentó en el artículo 41 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme lo establece el artículo cuarto fracción I del Acuerdo que establece Lineamientos para la contratación de los servicios de telefonía de larga distancia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", por existir circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales, toda vez que el haber fundamentado la invitación en el artículo 42 sería incorrecto, por que este indica "cuando el importe de cada operación no exceda los montos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En este sentido, al no fundamentarse la opción en el artículo 42 de la citada ley, al procedimiento de adjudicación impugnado, no le aplican los supuestos de este artículo, por tal motivo, no se obligaba a la CONDUSEF a ubicarse en el supuesto de dos procedimientos declarados desiertos para tomar la opción de una adjudicación directa.

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, atendiendo el criterio establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; y considerando la relevante importancia que el servicio contratado significa para realizar las funciones encomendadas a la CONDUSEF por la Ley de Protección y Defensa al Usuario

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

de Servicios Financieros, como son dar la atención debida a los usuarios de servicios financieros tanto en oficinas centrales, como en el interior de la República, y auxiliar en funciones de investigación, análisis y de apoyo administrativo, determinó promover ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, la contratación oportuna del servicio de telefonía de larga distancia y servicios adicionales, mediante una adjudicación directa, sustentada en los supuestos de la fracción III del artículo 41 de la multicitada Ley de Adquisiciones y del artículo quinto fracción I del Acuerdo que establece los Lineamientos para la Adquisición de los servicios de telefonía de larga distancia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En sustento de lo anterior, presentamos los argumentos siguientes, mismos que acompañaron la petición presentada ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en su cuarta sesión ordinaria de 2002:

- El realizar un nuevo procedimiento, se tendría que convocar nuevamente a las 20 empresas registradas en la COFETEL, corriendo el riesgo de que se declarara nuevamente desierto el procedimiento por falta de participantes, ya que de acuerdo a las preguntas de los participantes en la Junta de Aclaraciones del procedimiento realizado, se observó que las demás empresas no tienen la cobertura requerida.
- En el ejercicio del 2001, de igual forma se realizaron dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, para la contratación del servicio de referencia, declarándose ambos desiertos por haberse presentado en ambos casos únicamente las empresas Avantel, S. A. y Teléfonos de México, S. A. de C. V., optando finalmente por la adjudicación directa, con la consecuencia del retraso en la contratación del servicio requerido.

Por otra parte, el artículo 52 del Reglamento de la mencionada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala: "Declarado desierto un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas celebrado al amparo del artículo 41 de la Ley, la dependencia o entidad podrá realizar una segunda invitación sin necesidad de someter su procedencia a dictamen del comité..."

En este sentido, al señalar el ordenamiento citado que "podrá realizar una segunda invitación", deja a la dependencia la opción, tratándose de un procedimiento sustentado en el artículo 41 de la Ley, de realizar el procedimiento que garantice la contratación del bien o servicio en las mejores condiciones para la misma, apegándose a alguno de los supuestos que la ley establece.

CONCLUSIONES

1.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, al determinar el no realizar un segundo procedimiento de

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

invitación restringida al amparo del artículo 41 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por tanto contratar el servicio de telefonía de larga distancia y servicios adicionales mediante una adjudicación directa, igualmente sustentándola en el supuesto del artículo 41 fracción III, se ajustó en todo momento a lo establecido tanto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, al optar por esa opción con base en los criterios de eficacia, eficiencia, economía y honradez que asegura a la institución las mejores condiciones de contratación, se evitaron gastos adicionales innecesarios.

2.- El Procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, para la contratación del servicio de telefonía de larga distancia y servicios adicionales se sustentó en el artículo 41 fracción III la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo cuarto fracción I del "Acuerdo que establece los Lineamientos para la adquisición de los servicios de telefonía de larga distancia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", por existir causas que puedan provocar pérdidas o costos adicionales, este procedimiento fue autorizado por el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios en su segunda sesión extraordinaria de 2002.

3.- El Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala que, "...las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación...", en ese sentido, toda vez que el importe estimado de la contratación en comento excede dichos montos, este procedimiento no podría fundamentarse en este ordenamiento particular, en consecuencia, al no fundamentarse la opción en el artículo 42 de la citada Ley, al procedimiento de contratación que nos ocupa no le aplican los supuestos de este artículo, por tal motivo, no se obligaba a la CONDUSEF a ubicarse en el supuesto de dos procedimientos declarados desiertos para después tomar la opción de una adjudicación directa.

4.- La autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se otorgó con la finalidad de proveer a la CONDUSEF de un adecuado y oportuno servicio que garantizará la atención debida a los usuarios de servicios financieros tanto en oficinas centrales, como en el interior de la República, y auxiliar en funciones de investigación, análisis y apoyo administrativo, coadyuvando al cumplimiento de las funciones señaladas por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

5.- Con base en lo anterior, la opción de la adjudicación directa se tomó observando los criterios precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, garantizando a esta Comisión las mejores condiciones



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

disponibles de contratación, enmarcándose en el supuesto de la fracción III del artículo 41 de la multicitada Ley de Adquisiciones."

"Por último, esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales da respuesta a su requerimiento indicado en el oficio número OIC/703/2002, sin embargo esta Dirección General considera que la inconformidad presentada por la empresa Avantel, S. A. es improcedente en los términos del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la empresa inconforme tuvo conocimiento del hecho que imputa el día 13 de marzo de 2002, y el documento de inconformidad fue presentado a esa Autoridad Administrativa el día 30 de abril de 2002, excediéndose el plazo de 10 días hábiles establecido para tal efecto. En este sentido, el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala que "transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para los interesados el derecho a inconformarse...".

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los preceptos legales invocados en este informe, así como en los documentos que se anexan como medios de prueba y en virtud de que no fue contravenida disposición normativa alguna en materia de adquisiciones, ni afectada la debida transparencia del procedimiento de contratación, mediante el cual la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ha procurado obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, que son los valores tutelados por el artículo 134 constitucional y el 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se solicita atentamente se emita la resolución favorable a la CONDUSEF y se de por concluido este asunto."

El área convocante ofreció al efecto para acreditar lo anteriormente señalado, los siguientes documentos:-----

- 1.-Fotocopia del listado de casos número 2.2. de la Reunión Extraordinaria segunda celebrada el día quince de febrero del dos mil dos por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, firmada por los servidores públicos integrantes de dicho Comité, constante de una foja, escrita por ambos lados.-----
- 2.- Fotocopia del oficio número DGRMSG/032/02 de fecha cuatro de marzo del dos mil dos, dirigido a la empresa Avantel, S. A. y firmado por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, constante de una hoja escrita por un solo lado.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

- 3.- Fotocopia del oficio número DGRMSG/035/02 de fecha cuatro de marzo del dos mil dos, dirigido a la empresa WL Comunicaciones, S. A. de C. V. y firmado por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, constante de una hoja escrita por un solo lado.-----
- 4.- Fotocopia del oficio número DGRMSG/036/02 de fecha cuatro de marzo del dos mil dos, dirigido a la empresa VPN de México, S. A. de C. V. y firmado por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, constante de una hoja escrita por un solo lado.-----
- 5.- Fotocopia del oficio número DGRMSG/038/02 de fecha cuatro de marzo del dos mil dos, dirigido a la empresa Unión Telefónica Nacional, S. A. de C.V. y firmado por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, constante de una hoja escrita por un solo lado.-----
- 6.- Fotocopia del oficio número DGRMSG/039/02 de fecha cuatro de marzo del dos mil dos, dirigido a la empresa Telereunión, S. A. de C. V. y firmado por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, constante de una hoja escrita por un solo lado.-----
- 7.- Fotocopia del oficio número DGRMSG/041/02 de fecha cuatro de marzo del dos mil dos, dirigido a la empresa Teléfonos de México, S. A. de C. V. y firmado por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, constante de una hoja escrita por un solo lado.-----
- 8.- Fotocopia del oficio número DGRMSG/042/02 de fecha cuatro de marzo del dos mil dos, dirigido a la empresa RSL COM NET de México, S. A. de C. V. y firmado por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, constante de una hoja escrita por un solo lado.-----
- 9.- Fotocopia del oficio número DGRMSG/043/02 de fecha cuatro de marzo del dos mil dos, dirigido a la empresa Operadora Unefón , S. A. de C. V. y firmado por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, constante de una hoja escrita por un solo lado.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS**

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

10.- Fotocopia del oficio número DGRMSG/044/02 de fecha cuatro de marzo del dos mil dos, dirigido a la empresa Operadora Protel, S. A. de C. V. y firmado por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, constante de una hoja escrita por un solo lado.-----

11.- Fotocopia del oficio número DGRMSG/045/02 de fecha cuatro de marzo del dos mil dos, dirigido a la empresa Miditel, S. A. de C. V. y firmado por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, constante de una hoja escrita por un solo lado.-----

12.- Fotocopia del oficio número DGRMSG/046/02 de fecha cuatro de marzo del dos mil dos, dirigido a la empresa Maxcom Telecomunicaciones, S. A. de C. V. y firmado por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, constante de una hoja escrita por un solo lado.-----

13.- Fotocopia del oficio número DGRMSG/047/02 de fecha cuatro de marzo del dos mil dos, dirigido a la empresa Marca Tel, S. A. de C. V. y firmado por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, constante de una hoja escrita por un solo lado.-----

14.- Fotocopia del oficio número DGRMSG/048/02 de fecha cuatro de marzo del dos mil dos, dirigido a la empresa Larga Distancia Internacional Mexicana, S. A. de C. V. y firmado por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, constante de una hoja escrita por un solo lado.-----

15.- Fotocopia del oficio número DGRMSG/049/02 de fecha cuatro de marzo del dos mil dos, dirigido a la empresa Iusatel, S. A. de C. V. y firmado por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, constante de una hoja escrita por un solo lado.-----

16.- Fotocopia del oficio número DGRMSG/051/02 de fecha cuatro de marzo del dos mil dos, dirigido a la empresa Atsi Telecomunicaciones, S. A. de C. V. y firmado por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, constante de una hoja escrita por un solo lado.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

17.- Fotocopia del oficio número DGRMSG/052/02 de fecha cuatro de marzo del dos mil dos, dirigido a la empresa Alestra S de R. L. de C. V. y firmado por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, constante de una hoja escrita por un solo lado.-----

18.- Fotocopia del oficio número DGRMSG/053/02 de fecha cuatro de marzo del dos mil dos, dirigido a la empresa Axtel, S. A. de C. V. y firmado por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, constante de una hoja escrita por un solo lado.-----

19.- Fotocopia del escrito de fecha ocho de marzo del dos mil dos, firmado por el Subdirector de Mercado Empresarial de la empresa Telnor y dirigido a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en respuesta a la invitación CONDUSEF/INV3/002/02 constante de una sola foja escrito por una sola cara.-----

20.- Fotocopia de la invitación de carácter nacional a cuando menos tres personas No. CONDUSEF/INV3/002/02, relativa a la contratación del servicio de telefonía de larga distancia nacional e internacional y de servicios adicionales, firmada por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, constante de treinta y un fojas, escritas por un solo lado.-----

21.-Fotocopia del acta de fecha ocho de marzo del dos mil dos, levantada con motivo de la celebración de la junta de aclaraciones a las bases de la invitación de carácter nacional a cuando menos tres personas No. CONDUSEF/INV3/002/02, relativa a la contratación del servicio de telefonía de larga distancia nacional e internacional y de servicios adicionales, constante de cinco fojas, escritas cuatro por ambos lados y una por un solo lado.-----

22.- Fotocopia del acta de fecha trece de marzo del dos mil dos, levantada con motivo de la celebración del acto de apertura (primera etapa), de propuestas técnicas y recepción de propuestas económicas de la invitación de carácter nacional a cuando menos tres personas No. CONDUSEF/INV3/002/02, relativa a la contratación del servicio de telefonía de larga distancia nacional e internacional y de servicios adicionales, constante de una foja, escrita por ambos lados.-----

23.- fotocopia del acta de fecha trece de marzo del dos mil dos, levantada con motivo de la solicitud formulada por el Director General de Recursos



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a los representantes legales de las empresas Avantel S. A. y Teléfonos de México, S. A. de C. V. en entregar sus propuestas técnicas y económicas, para ser consideradas en el análisis y determinación de la contratación respectiva, toda vez que la Invitación de carácter nacional a cuando menos tres personas No. CONDUSEF/INV3/002/02, fue declarada desierta, constante de una foja, escrita por ambos lados.-----

24.-Fotocopia del Dictamen Técnico de la invitación de carácter nacional a cuando menos tres personas No. CONDUSEF/INV3/002/02, para la contratación del servicio de telefonía de larga distancia nacional e internacional y de servicios adicionales, firmado por el Director de Redes y Telecomunicaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, constante de tres fojas, escrita por un solo lado.-----

25.- Fotocopia del oficio número DRT/059/2002 de fecha cuatro de abril del dos mil dos, firmado por el Director de Redes y Telecomunicaciones del Organismo y dirigido al Director de Recursos Materiales, anexándole la justificación para la contratación del servicio de larga distancia y servicios adicionales mediante el procedimiento de adjudicación directa a la compañía Teléfonos de México, constantes de cuatro fojas, escritas por un solo lado.

26 - Fotocopia del listado de casos número 4.1.de la Reunión Ordinaria cuarta celebrada el día quince de abril del dos mil dos por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, firmada por los servidores públicos integrantes de dicho Comité, constante de tres foja, escritas por ambos lados.-----

27.-Fotocopia del oficio número DGRMSG/074/02 de fecha 16 de abril del dos mil dos firmado por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y dirigido a la empresa Teléfonos de México, S. A. de C. V., constante de dos fojas escritas por un solo lado.-----

28.-Fotocopia del oficio número DGRMSG/075/01 de fecha 15 de abril del dos mil dos firmado por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y dirigido a la empresa Avantel, S. A., constante de una foja escrita por un solo lado.-----

29.- Fotocopia del contrato abierto de prestación de servicios de telefonía de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS**

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

larga distancia nacional e internacional y servicios adicionales, celebrado con la empresa Teléfonos de México S. A. de C. V. con fecha 19 de abril del dos mil dos, constante de veintiún fojas escritas por un solo lado.-----

Respecto de los documentos descritos con antelación el Área Convocante llevó a cabo cotejo de los mismos, determinando que los marcados con los numerales 1 y del 20 al 29 que anteceden se verificó y constató que concuerdan fielmente con sus originales y respecto de los marcados con los números del 2 al 19, concuerdan fielmente con las copias con firma en facsímil del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, pero que contienen los sellos y firmas de recibido originales.-----

SÉPTIMO.-Que mediante acuerdo de fecha dieciséis de mayo del dos mil dos, se tuvieron por cotejados con sus originales, los documentos presentados por el Área Convocante mediante su memorándum número DGRMSG/195/02 de fecha nueve de mayo del año dos mil dos.-----

OCTAVO. Que por escrito de fecha veintitrés de mayo del dos mil dos, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, el veinticuatro de mayo de dos mil dos, el Lic. Francisco Javier Islas Mancera Representante Legal de la empresa Teléfonos de México, S. A. de C. V., en atención al oficio número OIC/721/2002 de fecha ocho de mayo de dos mil dos, emitido por esta Unidad Administrativa, en ejercicio del derecho de audiencia que le fue otorgado, manifestó lo siguiente:

Es infundado e improcedente el PRIMER ACTO IRREGULAR expresado por Avantel, puesto que la Adjudicante, al evaluar la conveniencia de adjudicar directamente el servicio a Telmex, observó en todo momento el contenido del artículo 42 de la Ley, que la faculta a adjudicar directamente el servicio que requiera sin necesidad de sujetarse a los procedimientos de Licitación Pública o de invitación a cuando menos tres personas, por lo que se señala a continuación:

La inconforme argumenta que la Adjudicante, adjudicó directamente los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional, Internacional y Mundial, "sin haber llevado a cabo un segundo procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores". Esta afirmación por parte de avantel, es infundada e improcedente debido a las siguientes consideraciones:

1.-La inconforme está soslayando lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley, que en su parte substancial establece lo siguiente:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Artículo 42.- "...sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa..."

De acuerdo con este dispositivo la CONDUSEF tiene la facultad de hacer una adjudicación directa. En este caso la CONDUSEF, determinó ejercer dicha opción, es decir adjudicar directamente el servicio sin necesidad de hacer un segundo procedimiento de invitación a cuando menos tres personas. Este procedimiento de adjudicación directa no requiere de ningún otro tipo de formalidad, salvo, la de considerar que no debe exceder los montos máximos que para la contratación de este servicio, se establece en el Presupuesto de Egresos de la Federación; es decir, sólo debe considerar que el monto por la contratación del servicio no exceda el presupuesto que tiene autorizado para el efecto, pero en ningún momento el artículo que nos ocupa contiene alguna otra condicionante para que la Dependencia pueda adjudicar directamente los servicios; y menos aun señala que deba primero convocar en una segunda invitación restringida, y que una vez declarada desierta, entonces tendrá la facultad de adjudicar directamente el servicio, ya que evidentemente tiene el derecho y la facultad de adjudicar directamente.

2.- Por su relevancia conviene destacar que el artículo 42 de la Ley, establece dos excepciones al procedimiento de Licitación Pública, uno es la invitación a cuando menos tres personas, y el otro es la adjudicación directa, ya que en ambos casos la única formalidad que debe observarse es el techo presupuestal, y no debe observarse ninguna otra condición particularmente en tratándose de adjudicación directa como lo es el caso que nos ocupa.

Por lo anterior, podemos concluir que la adjudicación directa, difundida mediante oficio número DGRMSG/075/01 de fecha 15 de abril de 2002, contrariamente a lo establecido por la Inconforme, se encuentra apegada a derecho concretamente a lo dispuesto en el artículo 42 de la ley.

A mayor abundamiento: el artículo 26 de la Ley dispone categóricamente que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de : i) licitación pública; ii) invitación a cuando menos tres personas, o iii) adjudicación directa. En este último procedimiento está confirmado, entre otros artículos, por el artículo 54 del Reglamento de la Ley, que establece que en el procedimiento de adjudicación directa efectuado al amparo del artículo 42 de la Ley, no será necesario elaborar el dictamen a que se refiere el último párrafo del artículo 36 de dicho ordenamiento.

Finalmente: la instancia incoada por Avantel resulta paradójica con su manifestación expresa emitida a través de su representante Sr. Ángel Galindo Sánchez, tal como consta en el acta instrumentada el día 13 de marzo del 2002, en los siguientes términos:

"A FIN DE PROMOVER AL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA CONDUSEF QUE SE ADJUDIQUE EL SERVICIO DE TELEFONÍA DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL Y DE SERVICIOS ADICIONALES EN ESTE ACTO SE SOLICITA A LOS C. C. ÁNGEL GALINDO SÁNCHEZ REPRESENTANTE DE LA EMPRESA AVANTEL, S. A. Y HECTOR FERIA ORTIZ REPRESENTANTE DE TELEFONOS DE MÉXICO, S. A.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

DE C. V. QUE SI ESTÁN DE ACUERDO EN ENTREGAR A LA CONDUSEF SUS OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DEL SERVICIO ANTES SEÑALADO PARA SER CONSIDERADOS EN EL ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE ESTE SERVICIO, A TRAVÉS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA CONDUSEF. EN USO DE LA PALABRA LOS C. C. ÁNGEL GALINDO SÁNCHEZ REPRESENTANTE DE LA EMPRESA AVANTEL, S. A. Y HECTOR FERIA ORTIZ REPRESENTANTE DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V. , MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO EN ENTREGAR EN ESTE ACTO SUS SOBRES TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA QUE SEAN TOMADOS EN CUENTA EN EL ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE ESTE SERVICIO."

Como se advierte la Adjudicante expresó correctamente el protocolo legal y reglamentario necesario, resaltando el cumplimiento previo de ciertos eventos para que tuviera efecto la adjudicación directa. Lo que es menester destacar es no solamente el conocimiento previo de la adjudicación directa por parte de Avantel, sino también su consentimiento expreso. Si Avantel no estaba de acuerdo, desde ese momento debió señalarlo, manifestando su inconformidad y desacuerdo no solamente con el procedimiento de adjudicación directa, sino en la entrega de los sobres técnicos y económicos para ser tomados en cuenta en el análisis y determinación para la contratación del servicio. Obsérvese la mala fe con la que se conduce Avantel.

II.- Es infundado e improcedente el SEGUNDO ACTO IREGULAR expresado por Avantel; puesto que la Adjudicante, al evaluar la conveniencia de adjudicar directamente el servicio de Telmex, evidentemente consideró la normatividad aplicable en la materia y verificó que la propuesta de Telmex cumplía con los requisitos solicitados.

La inconforme argumenta que "... se encuentra interesado en que la contratación de los servicios de Teléfonos de Larga Distancia y servicios adicionales, se lleve a cabo conforme a los lineamientos establecidos en el Acuerdo suscrito por los Titulares de las Secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Comunicaciones y Transportes, publicado el 7 de mayo de 1997, en el Diario Oficial de la Federación." Y solicita que: "...se lleve a cabo las investigaciones pertinentes, solicitando para ello los informes correspondientes a la convocante, con la finalidad de corroborar el cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de fecha 7 de mayo de 1997..."

En relación con lo anterior es necesario señalar que, todo argumento de la inconforme basado en el Acuerdo del 7 de mayo de 1997, es totalmente infundado e improcedente, ya que Telmex cumplió con el multicitado Acuerdo, (AUN CUANDO NO TENÍA OBLIGACIÓN DE HACERLO, POR QUE EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL ESTÁ POR ENCIMA DEL ACUERDO DEL 7 DE MAYO DE 1997) tal como lo señala la Adjudicante en el Oficio número

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

DGRMSG/074/02 de fecha 16 de abril de 2002, en el que substancialmente señala lo siguiente:

„una vez analizada y evaluada su oferta, se ha determinado que cumple con los requisitos solicitados en las bases de los referidos concursos, así como con los aspectos técnicos requeridos, por lo que se adjudica el servicio en comento, con fundamento en el artículo 22 fracción II, 26 fracción III, 40 fracción III, de la citada Ley, y el Acuerdo que establece lineamientos para la contratación de los servicios de telefonía de larga distancia por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal, publicado en el D. O. F. el 7 de mayo de 1997”.

En ese orden de ideas, mi representada dio cumplimiento a todos y cada uno de los aspectos requeridos por la Adjudicante, siendo esta la mejor opción técnica, operativa y económica, apegándose al contenido de los artículos 134 Constitucional y 43 de la Ley, por lo que es obvio que la inconforme sólo quiere retrasar y entorpecer el procedimiento de contratación, toda vez que la Adjudicante, antes de adjudicar el servicio a Telmex, ciertamente verificó y corroboró el cumplimiento del Acuerdo del 7 de mayo de 1997; por lo que es evidente que Avantel, está solicitando se verifique algo que ya está verificado, causando con ello retraso en la contratación de los servicios que requiere la CONDUSEF, y causando un perjuicio al Estado al intentar desviar recursos del mismo en una investigación inútil y redundante; toda vez que la oferta de Telmex resultó ser la más viable.

Es infundado e improcedente este SEGUNDO ACTO IRREGULAR argumentado por Avantel, en el sentido de que exista ausencia de comprobación de requisitos legales para adjudicar el contrato, y por tanto no se debe adjudicar a una empresa que no cumplió con los mismos. Lo anterior es una falacia puesto que mi representada, quien resultó la empresa ganadora, cumplió con todos y cada uno de los requisitos legales solicitados por la Adjudicante, al haberse apegado a lo establecido en el artículo 43 de la Ley.

Por otro lado: Aunque Telmex, cumplió cabalmente con todos los supuestos contenidos en el multicitado Acuerdo, Avantel, asevera que existe una ausencia de legalidad en la adjudicación directa, lo que hace evidente que la Inconforme sólo pretende retrasar el procedimiento de contratación y distraer recursos del Estado en algo ya obvio y comprobado, el Acuerdo del 7 de mayo de 1997, además de inconstitucional, resulta inaplicable por las siguientes razones:

El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, mediante oficio No. SP/100/1530 de fecha 31 de julio de 2000, solicitó al Secretario de Comunicaciones y Transportes la necesaria adecuación que debe promover la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo a las disposiciones relacionadas con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1997, mediante el cual las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Contraloría y Desarrollo Administrativo, establecieron los Lineamientos para la contratación de los servicios de telefonía de larga distancia por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las disposiciones relativas al registro de tarifas de los servicios de telecomunicaciones ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en los términos de los Artículos 61 y 64, fracción VII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y del Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1996.

El 5 de septiembre del año 2000, mediante oficio número SP/100/1983 el Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, dirigido al Lic. Carlos Ruiz Sacristán, Secretario de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual insiste en la necesidad de realizar las modificaciones pertinentes al citado Acuerdo porque existe una problemática presentada ante LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO ("SECODAM") por diversos sectores e instituciones públicas, que aducen que no están en posibilidades de acatar el Acuerdo de referencia porque su aplicación implica la violación al artículo 134 de la CONSTITUCIÓN FEDERAL y a la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

En el citado oficio se expresa categóricamente por parte del Sr. Arsenio Farell Cubillas, literalmente lo siguiente:

"En términos de la Ley y en el caso de que las dependencias y organismos contraten con la entidad que ofrezca mejores condiciones, esta Secretaría no estará en posibilidad de sancionarlos, por no existir daño patrimonial; más claramente: nos encontraremos en la imposibilidad de imponer sanciones a los servidores públicos cuando éstos adjudiquen los contratos a precios menores, lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar."

Por otra parte, el "Acuerdo por el que se establece el procedimiento para el registro de tarifas de los servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones", publicada en el Diario Oficial de la Federación, resulta también inaplicable para mí representada por que el Poder Judicial de la Federación, otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal, amén de las siguientes razones:

A este respecto, es necesario señalar que el registro de las tarifas que realiza Telmex ante la COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES es legal por las siguientes consideraciones:

Para ello es menester también aclarar tanto (i) los alcances de un amparo concedido a TELMEX, (ii) como la explicación de las tareas, cargas, derechos y obligaciones que tienen tanto gobernados como COFETEL, cuando se aplica el artículo 61 de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; Y (III) EL ARTÍCULO 61 DE ESTA ÚLTIMA LEY ÚNICAMENTE ESTABLECE EL REGISTRO DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y NO DESCUENTOS, PLANES COMERCIALES, ETC.

(i) Alcances del amparo concedido a Telmex



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

El Poder Judicial de la Federación declaró inconstitucional el Acuerdo de Tarifas porque Cofetel no tiene competencia ni facultades para emitir un Acuerdo por el que se establece el procedimiento para el Registro de Tarifas de los Servicios de Telecomunicaciones y por ende viola directamente el contenido de los artículos 14 y 16 de la Constitución.

Lo anterior significa que solamente el Presidente de la República tiene facultades para expedir el REGLAMENTO correspondiente para reglamentar el contenido del artículo 61 de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

Como COFETEL no tiene facultades para exigir ningún requisito para el registro de tarifas; por consiguiente, en el caso de TELMEX, no puede condicionar su puesta en vigor, a la expedición de una CONSTANCIA DE REGISTRO DE TARIFAS, por haberlo declarado inconstitucional el PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

(ii) Explicación de las tareas, cargas, derechos y obligaciones que tienen tanto los gobernados como COFETEL, cuando se aplica el artículo 61 de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

Únicamente TELMEX tiene derecho a que no se le aplique el contenido del ACUERDO DE TARIFAS y derivado de la protección constitucional, queda acéfala la reglamentación del registro de tarifas.

Al no existir un REGLAMENTO DE REGISTRO DE TARIFAS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, sólo procede la aplicación del artículo 61 de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. Y como no existen requisitos para registrar las tarifas que se presenten ante Cofetel, el matasellos o acuse de recibo correspondiente estampado por la Oficialía de Partes de ese órgano desconcentrado es suficiente para que surta efectos o se tenga por registrada la tarifa o tarifas presentadas por Telmex.

Mayormente si en México el registro tiene efectos declarativos y no constitutivos; es decir, los actos provienen del acto jurídico declarado, pero no de la inscripción, cuya finalidad es dar publicidad y no constituir el derecho.

Para confirmar lo anterior existen criterios del PODER JUDICIAL FEDERAL que sustentan los anteriores conceptos de la siguiente manera:

REGISTRO PÚBLICO, EFECTOS DE LAS INSCRIPCIONES HECHAS EN EL. Las inscripciones hechas en el Registro Público de la Propiedad tienen efectos declarativos y no constitutivos, de tal manera que los derechos provienen del acto jurídico declarado pero no de la inscripción, cuya finalidad es dar publicidad al acto y no constituir el derecho. Sexta Época, Cuarta Parte Vol. Pag. 263, A. D. 3649/56, Vol. XV, Pag. 275 A. D. 103/*57, Vol. XIX, Pag.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

215 A. D. 6604/57, Vol. XLIII, Pag. 78 A. D. 5036/55. Vol XLV, Pag. A. D. 5438/60.2".

Registro. FECHA DEL. Es evidente que al disponer el Código Civil del Distrito, que el registro llevará la fecha del día en que los documentos sean presentados en la oficina, manda categórica y expresamente, que las inscripciones o registros se fechen al día de la presentación de los documentos, y que no lleven la fecha del día en que efectivamente se haga la inscripción, o se acredite el pago de los derechos correspondientes. Esto no quiere decir que el precepto citado obligue a hacer el registro precisamente el día de la presentación del documento, sino que la inscripción surtirá efectos precisamente desde la fecha en que es presentado el documento para su registro.

"Quinta Época: tomo XXXV, Pag. 155, Tomo XXXVII, Pag. 2094, Tomo XLVI, pag. 3207, Tomo LVI, Pag. 1673.

(iii) el artículo 61 de esta última ley únicamente establece el registro de tarifas de los servicios de telecomunicaciones y no de descuentos, planes comerciales, etc.

El artículo 61 de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES es muy claro al señalar que actualmente deberán registrarse ante la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES las tarifas de los servicios de telecomunicaciones.

El Representante Legal de la empresa Teléfonos de México, S. A. de C. V., en su carácter de tercero perjudicado, ofreció como pruebas para acreditar sus manifestaciones las siguientes documentales:

Copia certificada de la Sentencia emitida el once de julio del dos mil por la Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal en el Expediente número P-253/2000, constante de quince fojas, escritas por ambos lados.

Copia certificada del oficio No. SP/100/1530 de fecha 31 de julio de dos mil, emitido por el entonces Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo y dirigido al Secretario de Comunicaciones y Transportes constante de una foja, escrita por un solo lado.

Copia certificada del oficio No. SP/100/1983 de fecha 5 de septiembre de dos mil, emitido por el entonces Secretario de Contraloría y Desarrollo



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS**

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Administrativo y dirigido al Secretario de Comunicaciones y Transportes constante de dos fojas, escritas por un solo lado.

Acta de fecha trece de marzo del dos mil dos en la que se hizo constar haberse declarado desierta al invitación de carácter nacional a cuando menos tres personas No. CONDUSEF/INV/3/002/02, relativa a la contratación del servicio de telefonía de larga distancia nacional e internacional y de servicios adicionales, constante de una hoja, escrita de por ambos lados.

NOVENO.-Que mediante acuerdo de fecha veinticuatro de mayo del dos mil dos, se tuvieron por admitidas las probanzas ofrecidas por representante legal de la empresa Teléfonos de México, S. A. de C. V. -----

DÉCIMO.- Que por acuerdo de fecha nueve de julio del dos mil dos, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes de desahogar ni diligencia que practicar, turnando los presentes autos a Resolución; y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracciones XII, XVI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 41 y 42 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 3 in fine y 44 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, y 1, 2 fracción II, 11, 66 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 47 fracción IV, inciso a), punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS**

SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

SEGUNDO.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta la inconforme, que la convocante adjudicó directamente los servicios de telefonía de larga distancia nacional, internacional y mundial, sin haber llevado a cabo un segundo procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, transgrediendo lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que por lo tanto el acto o fallo de adjudicación directa se encuentra viciado de nulidad, por lo que en términos del artículo 69, fracción II, resultaría procedente se declarara la nulidad total de dicha adjudicación directa, asimismo por que no se hubiera hecho tal adjudicación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que establece los Lineamientos para la adquisición de los servicios de telefonía de larga distancia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se declare la nulidad total o parcial del proceso de adjudicación directa o de su fallo de adjudicación, con fundamento en el mismo precepto.-----

TERCERO.-Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas del Área Convocante, presentadas con el Informe Circunstanciado rendido a través del Memorándum número DGRMSG/195/02 de fecha nueve de mayo del dos mil dos, que obran a fojas de la 88 a la 189 del expediente en que se actúa; y de la empresa Teléfonos de México S. A. de C. V. en su carácter de tercero perjudicado, ofrecidas mediante escrito de fecha veintitrés de mayo del dos mil dos, visibles a fojas de la 223 a la 260 del propio expediente; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 200, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

CUARTO.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme, contenidos en los numerales del 1 al 8 del Resultando Primero de esta resolución, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones innecesarias y que consisten esencialmente en que la convocante adjudicó directamente los servicios de telefonía de larga distancia nacional, internacional y mundial, sin haber llevado a cabo un segundo procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, con lo cual considera la inconforme que se transgrede lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Servicios del Sector Público y que por lo tanto el acto o fallo de adjudicación directa se encuentra viciado de nulidad; sin embargo, el hoy inconforme promovente no aporta ningún elemento de prueba en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tendiente a sustentar que el Área Convocante transgredió lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al llevar a cabo la adjudicación directa de los servicios de telefonía de larga distancia nacional, internacional y mundial, sin haber llevado a cabo un segundo procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.

Al efecto se transcribe, en lo conducente el siguiente artículo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

Artículo 66.- En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este Capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y **acompañar la documentación que sustente su petición.** La falta de protesta indicada será causa de desechamiento de la inconformidad.

En razón de lo anterior y en complemento de lo expuesto, en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dispone:-----

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Toda vez que en el caso que nos ocupa, no basta con afirmar solamente que se transgrede lo dispuesto por el numeral en cita al haber llevado a cabo la adjudicación directa de los servicios de telefonía de larga distancia nacional, internacional y mundial, sin haber llevado a cabo un segundo procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, sino que los argumentos con los que pretende sustentar los motivos de la inconformidad debieron administrarse con algún medio de prueba; en este orden de ideas resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se transcribe:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS**

SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Octava Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: VIII, Diciembre de 1991

Tesis: VI.2o. J/166

Página: 95

ACCION. FALTA DE PRUEBA DE LA. Dado que la ley ordena que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción, es indudable que, cuando no los prueba, su acción no puede prosperar, independientemente de que la parte demandada haya o no opuesto excepciones y defensas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 86/88. Consuelo Luna viuda de Herrera. 3 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo directo 399/88. Sucesión de Juan de Dios Flores, a través de su albacea. 19 de enero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Jorge Núñez Rivera.

Amparo directo 320/89. Filomeno Mata Morán. 29 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 91/91. Rafael Cervantes Aragón. 11 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo directo 402/91. Aniceto Manuel Flores Montes y otra. 8 de octubre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

No obstante a lo anterior, al entrar al análisis de los hechos motivo de la inconformidad y que consisten esencialmente en que la convocante adjudicó directamente los servicios de telefonía de larga distancia nacional, internacional y mundial, sin haber llevado a cabo un segundo procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, con lo cual considera la inconforme que se transgrede lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asimismo, por que no se haya hecho tal adjudicación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que establece los Lineamientos para la adquisición de los servicios de telefonía de larga distancia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, al respecto el Área Convocante al rendir su informe circunstanciado a través del Memorándum número DGRMSG/195/02 de fecha nueve mayo del dos mil dos, señala el procedimiento llevado a cabo para la adjudicación del contrato respectivo, precisando que el día 15 de febrero del 2002, en su segunda sesión extraordinaria, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros autorizó, con fundamento en los artículos 22 fracción II, 26 fracción III y 41 Fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo quinto fracción I del Acuerdo que establece los Lineamientos para la contratación de los servicios de telefonía de larga distancia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la celebración de un proceso de invitación a cuando menos tres personas para la contratación de los servicios en comento, por lo que, al analizar la documental ofrecida al efecto por la Convocante, consistente en copia del listado de casos constante de una hoja, escrita por ambos lados a la que se le otorga valor probatorio pleno por haberse cotejado con su original, con fundamento en los artículos 129 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que se sometió a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión un proceso de invitación a cuando menos tres personas para la contratación de los servicios de telefonía ya indicados, en los términos descritos por la convocante, documento que obra a fojas 88 y 89 del expediente en que se actúa, y que con fecha 4 de marzo del 2002, conforme al Acuerdo que establece los Lineamientos para la contratación de los servicios de telefonía de larga distancia por parte de las dependencias y entidades de la Administración



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

SECRETARÍA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Pública Federal específicamente en su artículo quinto fracción I, la CONDUSEF convocó mediante oficio de invitación, a 20 concesionarios registrados ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a participar en el concurso por invitación de carácter nacional a cuando menos tres personas número CONDUSEF/INV3/002/02, lo que acredita dicha convocante con copia de diecisiete invitaciones dirigidas a los concesionarios del servicio y un acuse de recibo de dicha invitación remitida por el Subdirector de Mercado Empresarial de Teléfonos del Noreste, S. A. de C. V. y de las Bases para el concurso mencionado, mismos que obran a fojas de la 90 a la 107 y de la 108 a la 138 del expediente en que se actúa, a las que se les otorga valor probatorio por haberse cotejado como consta en los resultandos Sexto y Séptimo de esta resolución y de las que se desprende que se llevaron a cabo las invitaciones de mérito, para el concurso relativo a la contratación del servicio de telefonía de larga distancia nacional e internacional y de servicios adicionales; también señala el área convocante que conforme a las Bases del concurso antes citadas, el acto para la presentación y apertura de propuestas técnicas y presentación de propuestas económicas, se realizó el día 13 de marzo del 2002, y que sin embargo, a la fecha y hora señaladas, únicamente se presentaron dos empresas, siendo estas Avantel, S. A. y Teléfonos de México, S. A. de C. V., por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y por el punto 20 inciso A) de las Bases del concurso número CONDUSEF/INV3/002/02, el procedimiento en comento fue declarado desierto, acreditándolo con la copia del Acta correspondiente al evento de presentación y apertura de propuestas técnicas antes referida, a la que se otorga valor probatorio pleno por haberse cotejado con su original, con fundamento en los artículos 129 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, misma que obra a fojas 149 y 150 del expediente en que se actúa; documentales de las que se desprende que el Área Convocante, para obtener el servicio de telefonía de larga distancia nacional e internacional y servicios adicionales, cumplió con las disposiciones establecidas por el Acuerdo que establece lineamientos para la contratación de los servicios de telefonía de larga distancia por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1997, toda vez que de conformidad con su artículo Quinto, al contar con presupuesto autorizado, bajo las partidas

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name, located at the bottom left of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

presupuestales autorizadas 3103 y 3109, sometió a previo dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aprobando en la segunda sesión extraordinaria celebrada con fecha quince de febrero del dos mil dos, la autorización para llevar a cabo el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, con fundamento en el artículo 41 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por existir circunstancias que pudieran causar pérdidas o costos adicionales, convocando a veinte concesionarios registrados ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones como se desprende del listado de casos que obra a fojas 88 del expediente en que se actúa, y al llevar a cabo el procedimiento de invitación de carácter nacional a cuando menos tres personas número CONDUSEF/INV3/002/02, en el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y presentación de propuestas económicas, celebrado con fecha trece de marzo del dos mil dos y al presentarse solamente los representantes de dos empresas, que fueron Avantel, S. A. y Teléfonos de México, S. A. de C. V., de conformidad con lo dispuesto en el punto 20 inciso A) de las bases ya mencionadas, que al efecto se transcribe, el Área Convocante lo declaró desierto, en virtud de no contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de evaluación:

“20. CAUSAS PARA DECLARAR DESIERTA LA INVITACIÓN

Se procederá a declarar desierta la invitación de carácter nacional a cuando menos tres personas, de conformidad con los artículos 38 y 43 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a lo siguiente.

A) Si no se cuenta con un mínimo de tres propuestas;”

De lo anterior se observa que el procedimiento llevado a cabo por la convocante y que fue declarado desierto, se apegó a lo dispuesto por el artículo Quinto del Acuerdo que establece lineamientos para la contratación de los servicios de telefonía de larga distancia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1997, así como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relativas al procedimiento de adjudicación por invitación a cuando menos tres personas, siendo estos los artículos 22, fracción II, 26 fracción III, 41 fracción III y no así que se haya



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

fundado en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal, ya que señala la convocante que de haber fundado la invitación en el artículo 42 sería incorrecto, por que "...este indica cuando el importe de cada operación no exceda los montos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación" y que por lo tanto, al no fundamentarse la opción en el artículo 42 de la Ley en mención, no le aplican los supuestos de este artículo y no obliga a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a ubicarse en el supuesto de dos procedimientos declarados desiertos para tomar la opción de una adjudicación directa, acreditando lo anterior el Área Convocante en el presente procedimiento, toda vez que en principio y de conformidad con la fracción I de dicho Acuerdo, realizó un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previo dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Organismo, con fundamento en el artículo 41 fracción III de dicha Ley, conceptos y preceptos equivalentes a los que señala el Acuerdo de referencia y que contemplaba la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas en su artículo 28, apartado B, fracción I y 81 fracción II, respectivamente, mismos que a la letra dicen:

ACUERDO QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA DE LARGA DISTANCIA POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

QUINTO.- Las dependencias y entidades que, además del servicio de telefonía de larga distancia, opten por la contratación de servicios adicionales de telefonía, siempre que se cumplan los supuestos previstos en el segundo párrafo del artículo tercero de este Acuerdo, procederán en los términos siguientes:

I. Realizarán el procedimiento de invitación restringida previsto en el artículo 28, apartado B, fracción I de la Ley, que incluya el servicio de telefonía de larga distancia y los servicios adicionales de telefonía que requiera la dependencia o entidad, convocando a la totalidad de los concesionarios a que se refiere la fracción IV del artículo segundo de este Acuerdo;



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

SECRETARÍA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

III.- El procedimiento de invitación restringida a que se refiere la fracción I de este artículo, se ajustará a las previsiones y procedimientos contenidos en la Ley, incluyendo someter los mismos a previo dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, con fundamento en la fracción II del artículo 81 de la Ley:

Ley de Adquisiciones y Obras Públicas (abrogada)

Artículo 28.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como obra pública, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

A. Por licitación pública, y

B. Por invitación restringida, la que comprenderá:

I.- La invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, según sea el caso, y

II.- La adjudicación directa.

Artículo 81.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, a través de un procedimiento de invitación restringida, cuando:

II.- Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS**

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Artículo 26.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

- I.- Licitación Pública;
- II.- Invitación a cuando menos tres personas, o
- III.- Adjudicación directa.

Artículo 41.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I.....
- II.....
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;

Con lo anterior, se corrobora que la convocante al no haber fundado tal procedimiento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y si en el 41 fracción III de la misma Ley, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo Quinto del citado Acuerdo, el área convocante no se encontraba obligada a llevar a cabo un segundo procedimiento por invitación a cuando menos tres personas, para posteriormente adjudicar directamente el contrato, en términos del referido artículo 42 de la multicitada Ley, por lo que resulta infundada dicha manifestación y por lo tanto inoperante.

Asimismo y como lo precisa la Convocante, que en un acto diferente al mencionado procedimiento de adjudicación CONDUSEF/INV3/002/02 que fue declarado desierto, solicitó a los representantes de las empresas Avantel, S. A. de C. V. y Teléfonos de México, S. A. de C. V., que si estaban de acuerdo en entregar sus ofertas técnicas y económicas del servicio de telefonía de larga distancia y servicios adicionales que fueron presentadas en el



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

procedimiento declarado desierto, para ser analizadas y determinar la mejor opción para su contratación a través de una adjudicación directa, previa autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, evento en el cual señalaron tanto el C. Ángel Galindo Sánchez, representante en ese acto de la empresa inconforme, como el representante de la empresa Teléfonos de México, S. A. de C. V. estar de acuerdo en que se consideraran sus ofertas para la evaluación y determinación de la contratación en referencia, como se desprende de la copia del Acta de constancia de hechos del día 13 de marzo de 2002 y que obra a fojas 151 del expediente en que se actúa, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno por haberse cotejado con su original con fundamento en los artículos 129 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que al analizarla se desprende que efectivamente es un acto independiente a la invitación de carácter nacional a cuando menos tres personas número CONDUSEF/INV3/002/02, sin embargo tales propuestas sirvieron para determinar la que serviría para contratar los servicios de esta naturaleza requeridos por la convocante, contando con la anuencia de los representantes de las empresas participantes, así las cosas, también el Área Convocante señala que el personal de la Dirección de Redes y Telecomunicaciones del Organismo, realizó el análisis de las propuestas de las empresas Avantel S. A. y Teléfonos de México, S. A. de C. V., emitiendo con fecha 15 de marzo del 2002 el Dictamen Técnico correspondiente, en el que determinó que la propuesta de la empresa Teléfonos de México, S. A. de C. V. cumple y la de Avantel, S. A. no cumple y al analizar dicha probanza a la que se le otorga valor probatorio pleno, por haberse cotejado con su original, como se describe en los resultandos Sexto y Séptimo de la presente resolución, se observa que el Director de Redes y Telecomunicaciones de la Comisión, en el dictamen técnico referido determinó que la propuesta de Teléfono de México S. A. de C. V. cumple, por que presenta su propuesta en términos de lo solicitado en las bases de la invitación a cuando menos tres personas y además cumple con los aspectos técnicos solicitados en los anexos de las bases para la totalidad de los servicios adicionales requeridos por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y por lo que se refiere a la propuesta de la empresa Avantel, S. A. determinó que no presenta tarifas de servicio de telefonía de larga distancia básica y en su lugar presenta

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to an official of the organization.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

tarifas de servicios de "Red Privada Virtual" mínimos que no fueron solicitados en las bases de la CONDUSEF y que "Es una red privada de telecomunicaciones con servicios y herramientas para control de acceso, controles administrativos y servicios de recepción de llamadas por medio de un número 800 con cobro revertido"; asimismo determinó que la oferta de la empresa Teléfonos de México, S. A. de C. V. resultó solvente porque reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la CONDUSEF y por que garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, adjudicando a esta el contrato para el servicio de telefonía de larga distancia y servicios adicionales, lo que se corrobora con la copia de la justificación para la contratación del servicio de telefonía de larga distancia y servicios adicionales de fecha 3 de abril de 2002 y que obra agregado a fojas de la 156 a la 159 del expediente en que se actúa, constantes de cuatro hojas escritas de un solo lado, documentos que al analizarlos, se desprende que en principio se trata del oficio número DRT/059/2002 de fecha cuatro de abril del dos mil dos, mediante el cual el Director de Redes y Telecomunicaciones remite al Director de Recursos Materiales, ambos de dicha Comisión, la justificación para su presentación ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Organismo, con fundamento en los artículos 40 y 41 fracción III de la Ley de la Materia; asimismo también acredita la convocante que el día 15 de abril del 2002, en su cuarta sesión ordinaria, sometió a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de lo Usuarios de Servicios Financieros, la contratación del servicio de telefonía de larga distancia y servicios adicionales y en dicha sesión, ese Órgano colegiado autorizó, con fundamento en los artículos 22 fracción II y 41 Fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo Quinto fracción I del Acuerdo que establece los Lineamientos para la contratación de los servicios de telefonía de larga distancia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la adjudicación directa de un contrato abierto con la empresa Teléfonos de México, S. A. de C. V. por un monto mínimo de \$946,978.75 y un máximo de \$2,367,446.86. IVA incluido, para el periodo comprendido del 19 de abril al 31 de diciembre del año 2002; lo que se acredita con la documental consistente en el listado de casos 4.1. de los asuntos sometidos a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en la cuarta reunión ordinaria, celebrada con fecha quince de abril del año dos mil

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name, located at the bottom left of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

dos, a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 129 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que fue cotejado con su original en los términos descritos en los Resultandos Sexto y Séptimo de esta Resolución, de la que se desprende que se realizó dicha presentación ante el órgano colegiado en mención, indicándose en el mismo como antecedentes, el haberse llevado a cabo el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas número CONDUSEF/INV3/002/02 y que fue declarado desierto por que solamente se presentaron dos empresas y además se señalan los motivos de decisión para haberles solicitado a las empresas Avantel, S. A. y Teléfonos de México, S. A. de C. V. sus propuestas del concurso a cuando menos tres personas ya referido, mencionando que de realizar un nuevo procedimiento, éste hubiera resultado ocioso y con los consabidos costos de tiempo y recursos en tanto que seguramente se volvería a declarar desierto el procedimiento por falta de participantes, ya que de acuerdo a la junta de aclaraciones del procedimiento anteriormente mencionado, se observó que las demás empresas no tienen cobertura nacional y señala que en el ejercicio del 2001, de igual forma se realizó un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, para la contratación del servicio de referencia, declarándose desierto por haberse presentado únicamente las empresas Avantel, S. A. y Teléfonos de México, S. A. de C. V. de un total de nueve empresas convocadas a participar, las cuales de igual forma en aquel momento se encontraban registradas en la COFETEL; asimismo el área convocante señala que con base en lo anterior, con fecha 16 de abril del 2002, mediante oficios DGRMSG/074/02 y DGRMSG/075/02, dirigidos a las empresas Teléfonos de México, S. A. de C. V. y Avantel, S. A., respectivamente, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales les comunicó sobre la determinación para la adjudicación del contrato para el servicio mencionado, acreditando lo anterior, con copia de dichos oficios a los que se les otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 129 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de haberse cotejado con la copia que contiene el acuse de recibo respectivo, de los cuales al analizarlos se desprende que respecto del oficio número DRMSG/074/02 dirigido a las empresas Teléfonos de México, S. A. de C. V. constante de dos hojas escritas

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name, located at the bottom left of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

por un solo lado, del que se señala que una vez analizada y evaluada la oferta de dicha empresa, se determinó que cumple con los requisitos solicitados en las bases del concurso por invitación a cuando menos tres personas número CONDUSEF/INV3/002/02 con fundamento en los artículos 22 fracción II, 26 fracción III, 40 y 41 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Acuerdo que establece los lineamientos para la contratación de los servicios de telefonía de larga distancia por parte de las dependencias y entidades de la administración pública, asimismo se desprende del referido oficio que se le solicitó a dicha empresa ratificara la aceptación de dicha asignación y que garantizara el cumplimiento de los servicios contratados y fecha para su formalización y por lo que se refiere al oficio número DGRMSG/075/02, dirigido a la empresa Avantel, S. A., se le informó que en virtud de que su propuesta no presenta tarifas de servicio de "telefonía de larga distancia básica", en su lugar presentó tarifas de servicios de "red privada virtual" se designó a otra empresa los referidos servicios; finalmente señala que con fecha 19 de abril del 2002 fue formalizado, con la empresa Teléfonos de México, S. A. de C. V., el contrato abierto número 030/2002, para la prestación del servicio de telefonía de larga distancia nacional e internacional y servicios adicionales, por un monto mínimo de \$946,978.75 y máximo de \$2,367,446.86, IVA incluido, con una vigencia del 19 de abril al 31 de diciembre del año 2002, anexando al efecto para acreditar este hecho, copia del contrato 030/2002, constante de veintiuna hojas escritas por un solo lado, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, toda vez que fue cotejado con su original, del que se desprende que es el contrato celebrado con fecha diecinueve de abril del dos mil dos con la empresa Teléfonos de México, S. A. de C. V. para el servicio de telefonía de larga distancia nacional e internacional, mundial y servicios adicionales a oficinas centrales y delegacionales, cuya contratación se realizó como resultado de la adjudicación directa autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en su cuarta sesión ordinaria de fecha 15 de abril de dos mil dos, de lo anterior se concluye que la convocante, optó por la adjudicación directa de los servicios de larga distancia nacional e internacional, mundial y servicios adicionales a oficinas centrales y delegacionales con fundamento en el artículo 41 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el multicitado Acuerdo y toda vez que el área convocante contó con el consentimiento expreso de los representantes de las mencionadas empresas como se acredita con sus propias manifestaciones contenidas en el acta de fecha trece

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized name, located at the bottom left of the page.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS**

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

de marzo del dos mil dos, de las 10:15 horas del día de la fecha, y de la que se desprende que "...los CC. Ángel Galindo Sánchez representante de la empresa Avantel, S. A. y Héctor Feria Ortiz representante de Teléfonos de México S. A. de C. V. manifiestan estar de acuerdo en entregar en este acto sus sobres técnicos y económicos para que sean tomados en cuenta en el análisis y determinación para la contratación de este servicio...", firmando dicha acta de conformidad el Señor Ángel Galindo Sánchez representante de Avantel, S. A., como se desprende de la referida acta constante de una hoja escrita por ambos lados, en la que obra en uno de sus lados su rúbrica y en la parte final, en el reverso de la misma, aparece su firma, por lo tanto, con dichas manifestaciones escritas, que representan en sí mismas un consentimiento expreso, ya que de éstas se desprende que el representante de la empresa Avantel, S. A. consintió lo que conocía, ya que sabía de los beneficios o perjuicios que podrían derivarse de tal asentimiento, por lo que ahora no resulta aceptable, que como su propuesta no resultó solvente al no contar con las condiciones técnicas requeridas por la convocante, quiera desconocer el referido consentimiento expreso, por lo tanto dicha manifestación resulta infundada y por tal motivo no ha lugar a declarar la nulidad del procedimiento de contratación solicitado por la inconforme, al acreditar la convocante haberse sujetado a las disposiciones del Acuerdo que establece los Lineamientos para la Adquisición de los servicios de telefonía de larga distancia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en particular al artículo Quinto como ya ha quedado precisado, así como a la fracción III el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y para fundamentar lo anterior se transcribe la siguiente tesis:

Octava Época
Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO
CIRCUITO.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: XV-II, Febrero de 1995
Tesis: VI.1o.39 K
Página: 270

CONSENTIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO. LAS
MANIFESTACIONES DE VOLUNTAD QUE LO ENTRAÑAN
PUEDEN PRODUCIRSE DURANTE LA TRAMITACION DEL



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

JUICIO DE AMPARO Y APOYAN LA IMPROCEDENCIA DE ESTE. De acuerdo con los artículos 1803 del Código Civil para el Distrito Federal aplicable en toda la República en Materia Federal y 1457 del Código Civil del Estado de Puebla, el consentimiento puede expresarse verbalmente, por escrito o mediante signos inequívocos, a lo que debe sumarse que debido a sus características, por regla general es un acto de voluntad, que por lo mismo, puede expresarse en cualquier momento hasta antes de que se dicte sentencia en el juicio de garantías. De lo anterior, se sigue, que de estar probado ese consentimiento, ha lugar a declarar la improcedencia de la acción constitucional.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 506/89. Evangelina Gaspar Hernández. 11 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Gerardo Ramos Córdova. Secretario: Marcos Antonio Arriaga Eugenio.

Amparo directo 31/89. Antonio Atenco Cholula. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Gerardo Ramos Córdova. Secretario: José Luis Santos Torres.

Amparo directo 332/88. Birlos y Pernos de Apizaco, S. A. de C. V. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Gerardo Ramos Córdova. Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo directo 165/88. La Covadonga Lanera, S. A. de C. V. 4 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Gerardo Ramos Córdova. Secretario: Armando Cortés Galván.

Por otra parte, el Área convocante señala que considera que la inconformidad presentada por la empresa Avantel, S. A. es improcedente en los términos del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la empresa inconforme tuvo conocimiento del hecho que imputa el día 13 de marzo de 2002, y el documento de inconformidad fue presentado a esta Autoridad Administrativa el día 30 de abril de 2002, excediéndose el plazo de 10 días hábiles establecido para tal efecto y precisa

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to an official of the Contraloría y Desarrollo Administrativo.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

que en este sentido, el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala que "transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para los interesados el derecho a inconformarse..."

Al respecto, el tercero perjudicado, sobre el particular señala que "...la instancia incoada por Avantel resulta paradójica con su manifestación expresa emitida a través de su representante Sr. Ángel Galindo Sánchez, tal como consta en el acta instrumentada el día 13 de marzo del 2002, en los siguientes términos:

"A FIN DE PROMOVER AL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA CONDUSEF QUE SE ADJUDIQUE EL SERVICIO DE TELEFONÍA DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL Y DE SERVICIOS ADICIONALES EN ESTE ACTO SE SOLICITA A LOS C. C. ÁNGEL GALINDO SÁNCHEZ REPRESENTANTE DE LA EMPRESA AVANTEL, S. A. Y HECTOR FERIA ORTIZ REPRESENTANTE DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V. QUE SI ESTÁN DE ACUERDO EN ENTREGAR A LA CONDUSEF SUS OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DEL SERVICIO ANTES SEÑALADO PARA SER CONSIDERADOS EN EL ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE ESTE SERVICIO, A TRAVÉS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA CONDUSEF.----- EN USO DE LA PALABRA LOS C. C. ÁNGEL GALINDO SÁNCHEZ REPRESENTANTE DE LA EMPRESA AVANTEL, S. A. Y HECTOR FERIA ORTIZ REPRESENTANTE DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V. , MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO EN ENTREGAR EN ESTE ACTO SUS SOBRES TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA QUE SEAN TOMADOS EN CUENTA EN EL ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE ESTE SERVICIO."

Asimismo dice el representante legal del tercero perjudicado que:

"como se advierte, la Adjudicante expresó correctamente el protocolo legal y reglamentario necesario, resaltando el cumplimiento previo de ciertos eventos para que tuviera efecto la adjudicación directa. Lo que es menester destacar es no solamente el conocimiento previo de la adjudicación directa por parte de Avantel, sino también su consentimiento expreso. Si Avantel no estaba de acuerdo, desde ese momento debió señalarlo, manifestando su inconformidad y desacuerdo no solamente con el procedimiento de adjudicación directa, sino en la entrega de los sobres técnicos y económicos para ser tomados en cuenta en el análisis y determinación para la contratación del servicio."

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name, located at the bottom left of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

En tal sentido, cabe puntualizar que si bien es cierto que fue declarado desierto el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas número CONDUSEF/INV3/002/02, llevado a cabo para la contratación del servicio de telefonía de larga distancia y servicios adicionales y que en un evento independiente se les solicitó a los CC. Ángel Galindo Sánchez representante de la empresa Avantel, S. A. y Héctor Feria Ortiz representante de Teléfonos de México, S. A. de C. V. que si estaban de acuerdo en entregar a la CONDUSEF sus ofertas técnicas y económicas del servicio antes señalado para ser considerados en el análisis y determinación para la contratación de este servicio, a través de adjudicación directa previa autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CONDUSEF, resulta importante resaltar que efectivamente el hoy inconforme tuvo conocimiento de los hechos el día trece de marzo del año dos mil dos, según consta en el acta que se levantó y de la que se desprende que estuvieron de acuerdo los representantes de las empresas Avantel, S. A. y Teléfonos de México, S. A. de C. V. en entregar sus propuestas para ser consideradas en una adjudicación directa, documento que obra a fojas 151 del expediente en que se actúa, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 129 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en virtud de que el propio inconforme confiesa que conoció que la convocante solicitó a los participantes que dejaran sus propuestas, con la salvedad de obtener del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CONDUSEF, la autorización de adjudicar directamente los servicios convocados, como lo expresa en el punto número 6 de su escrito de inconformidad, siendo esto con fecha trece de marzo del dos mil dos y toda vez que fue hasta el día treinta de abril del año dos mil dos, cuando el representante legal de la empresa Avantel, S. A. presentó la inconformidad que nos ocupa, transcurrieron en exceso veintitrés días, siendo que debió presentarla dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que ocurrió el acto o el inconforme haya tenido

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la de un funcionario público, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

conocimiento de este, como lo establece el artículo 65 de la Ley de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y esto debió haber sido a más tardar el día veintiocho del mes de marzo del año dos mil dos, por lo tanto la presente inconformidad resulta extemporánea, en los términos del precepto antes referido y que en lo conducente dispone: -

“Artículo 65.- Las personas interesadas podrán inconformarse ante la Contraloría por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

La inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Contraloría, **dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el inconforme tenga conocimiento de éste.**

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

En razón de lo anterior, la presentación de la inconformidad que nos ocupa, no se llevó a cabo en los términos prescritos por el precepto citado, habida cuenta que tal y como lo señala la convocante, la empresa inconforme tuvo conocimiento del hecho del que se inconforma, el día trece de marzo del dos mil dos y el escrito de inconformidad fue presentado ante esta Autoridad Administrativa el día treinta de abril del dos mil dos, excediendo el término de diez días hábiles establecidos para tal efecto, en el precepto antes transcrito, corroborándose lo anterior con la copia del acta de fecha trece de marzo del año dos mil dos, de la que se desprende la manifestación del representante de la empresa inconforme en entregar en ese acto sus sobres técnicos y económicos para que fueran tomados en cuenta en el análisis y determinación respectiva, siendo que el representante legal de la empresa inconforme, pretende tomar como base para computar el término que otorga el precepto mencionado para la interposición de la inconformidad el

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name, located at the bottom left of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

oficio número DGRMSG/075/01 de fecha 15 de abril de dos mil dos mediante el cual el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales le informa que "En relación a la invitación a cuando menos tres personas No. CONDUSEF/INV3/002/02, relativa a la contratación del servicio de larga distancia nacional e internacional y servicios adicionales, la cual se declaró desierta el 13 de marzo del 2002, por no contar cuando menos con tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente, como se señala en el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y como es de su conocimiento, después del término del evento, se le solicitó su propuesta y una vez analizada y evaluada, se ha determinado que no cumple con los requisitos solicitados en las bases del referido concurso, en virtud de que en su propuesta no presenta tarifas de servicio de "telefonía de larga distancia básica", en su lugar presentó tarifas de servicio de "red privada virtual", por lo que esta autoridad, al analizar dicho documento al que se le otorga pleno valor probatorio como ha quedado establecido en los Resultandos Sexto y Séptimo de esta Resolución, toda vez que fue cotejado con la copias que contiene el sello de recibido original por parte de la empresa inconforme, se observa que es un oficio de comunicación a la referida empresa, informándole los motivos por los cuales su propuesta no resultó ganadora, sin que se pueda considerar como un fallo de adjudicación en razón de que la Ley de la Materia no contempla la existencia de un fallo de adjudicación para realizar una adjudicación directa, toda vez que la contratación referida se llevó a cabo con fundamento en el artículo 41 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por tal motivo resulta atendible la manifestación realizada por la convocante para considerar precluido el derecho del representante legal de la empresa Avantel, S. A. para la presentación de la inconformidad descrita en el Resultando Primero de esta Resolución por lo que es de desecharse la inconformidad que nos ocupa, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que el criterio que se aplica para desechar la inconformidad en estudio, se basa además en la

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name, located at the bottom left of the page.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS**

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto ha establecido el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sirviendo de apoyo lo expuesto en la tesis siguiente:

Quinta Época
Instancia: Pleno
Fuente: Apéndice de 1995
Tomo: Tomo VI, Parte SCJN
Tesis: 14
Página: 11

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil, y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Quinta Época:

Tomo I, pág. 483. Amparo directo. Madeline Teresa. 18 de octubre de 1917. Unanimidad de once votos.

Tomo I, pág. 620. Amparo directo. Elizondo Cesáreo. 2 de noviembre de 1917. Unanimidad de diez votos.

Tomo I, pág. 639. Amparo directo. Pío Ventura. 5 de noviembre de 1917. Unanimidad de once votos.

Tomo II, pág. 457. Amparo en revisión. Cantón Gregorio R. 11 de febrero de 1918. Unanimidad de diez votos.

Tomo II, pág. 653. Amparo en revisión. The Sinaloa Land Company. 27 de febrero de 1918. Mayoría de nueve votos.

fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1997-1988, segunda parte, Sala y Tesis Comunes.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Por otra parte, cuando el Representante legal de la empresa inconforme señala:

"...que el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que en caso de que se declare desierto un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas podrá realizar una segunda invitación sin necesidad de someter su procedencia al comité. Lo anterior, quiere decir, que la convocante pudo invitar a un segundo proceso, pero en ninguna parte se autoriza expresamente que adjudique directamente.

Lo arriba mencionado, nos lleva a recordar el principio de derecho de que la autoridad (aun en un carácter de coordinación) únicamente puede hacer lo que expresamente le está permitido en la ley o en los reglamentos. En el caso concreto, únicamente se le autoriza a adjudicar directamente, después de dos procesos de invitación a cuando menos tres personas, y no antes. "

Al respecto la Convocante alega que el ordenamiento citado que dice que "podrá realizar una segunda invitación", deja a la dependencia la opción, tratándose de un procedimiento sustentado en el artículo 41 de la Ley, de realizar el procedimiento que garantice la contratación del bien o servicio en las mejores condiciones para la misma, apegándose a alguno de los supuestos que la ley establece, al respecto resulta conveniente tomar en cuenta lo expuesto por el representante legal de la inconforme, en el sentido de que la autoridad únicamente puede hacer lo que expresamente le está permitido en la ley o en los reglamentos, por lo que en este sentido es necesario analizar las manifestaciones tanto de la inconforme como de la convocante, al amparo de la legislación aplicable, por lo que sin pretender hacer una interpretación gramatical del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pero tomando en cuenta el significado que el legislador le quiso dar al verbo poder, con su conjugación podrá, cuando determinó que "podrá realizar una segunda invitación", ya que en algunas disposiciones legales el legislador lo utiliza en el sentido de obligatoriedad, en donde se entiende como un deber y en otras como una potestad de la autoridad, en



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

la que se le da la posibilidad de elegir entre hacer o no hacer algo, en efecto, si el legislador hubiera querido darle otro sentido o connotación, hubiera utilizado otra acepción como bien pudiera haber sido "deberá" que es imperativa y no la de "podrá" que es "optativa" lo que le da a la convocante la facultad de elegir, preferir o escoger, por lo que para resolver el presente asunto debemos en una estricta hermenéutica jurídica, conocer o descubrir el verdadero sentido e intención del legislador, por lo tanto, es necesario concordar todos los preceptos relacionados con tal cuestión, por lo que en principio debemos tomar en cuenta el espíritu del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reglamentario de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el que se advierte que debe existir una correcta administración de los recursos económicos a cargo del gobierno federal, al realizar las erogaciones que se requieran, siempre buscando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; y por lo que se refiere a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 26 señala que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de contratación de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa, y en su caso del diverso numeral 41 que fue el fundamento del asunto en estudio, de igual forma indica que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, en este sentido, se observa que la ley de la materia prevé diversos procedimientos dentro de los cuales la administración pública federal, se encuentra en la posibilidad de elegir alguno de ellos. De igual forma, se observa que el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, también se refiere a esta potestad otorgada a la convocante para elegir, entre llevar a cabo un segundo procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, o llevar a cabo una licitación pública o una adjudicación directa, de igual forma, se aprecia congruencia con el contenido Acuerdo que establece los lineamientos para la contratación de los servicios de telefonía de larga distancia por parte de las dependencias y entidades de la administración pública, con el que se nos provee de criterios que aseguren



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

la correcta y transparente aplicación de los recursos destinados a este tipo de contrataciones relacionadas con la telefonía y atendiendo a lo dispuesto por la Ley de la Materia, tomando en cuenta que los servicios de telefonía de larga distancia únicamente pueden ser prestados por los concesionarios debidamente autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y además fija lineamientos para la contratación de servicios mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, previendo evitar así costos adicionales a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como se establece el multicitado Acuerdo en sus párrafos tercero y cuarto ya que, como lo argumenta la propia convocante, que de realizar un nuevo procedimiento, tendría que convocar nuevamente a las veinte empresas registradas en la Comisión Federal de Telecomunicaciones COFETEL, corriendo el riesgo de que se declarara nuevamente desierto, ya que de las preguntas de los participantes en la Junta de Aclaraciones del procedimiento realizado, observó que las demás empresas no tienen la cobertura requerida, además de que tomando en cuenta la experiencia tenida en el procedimiento llevado a cabo en el ejercicio del 2001, en donde realizó dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, declarándose ambos desiertos por haberse presentado en ambos casos únicamente las empresas Avantel, S. A. y Teléfonos de México, S. A. de C. V., optando finalmente por la adjudicación directa, con la consecuencia del retraso en la contratación del servicio requerido, por tal motivo la convocante llegó a la conclusión, que atendiendo a la facultad potestativa que le otorga la Ley de la Materia y su Reglamento en elegir entre los diferentes procedimientos que contempla la Ley para la contratación de servicios como el que nos ocupa, ya que señala que fue este el mas conveniente para el estado, al contar con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como lo dispone el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

También como otro hecho motivo de la inconformidad, el Representante de la empresa Avantel, S. A. señala que:

"...mi poderdante se encuentra interesado que en las contrataciones de los servicios de telefonía de larga distancia y servicios adicionales, se lleven a cabo conforme a los lineamientos



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

establecidos el Acuerdo suscrito por los Titulares de las Secretarías de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Comunicaciones y Transportes, publicado el 7 de mayo de 1997, en el Diario Oficial de la Federación."

Al respecto el representante legal de la empresa Teléfonos de México, S. A. de C. V. señala que:

"En relación con lo anterior es necesario señalar que, todo argumento de la inconforme basado en el Acuerdo del 7 de mayo de 1997, es totalmente infundado e improcedente, ya que Telmex cumplió con el multicitado Acuerdo, (AUN CUANDO NO TENÍA OBLIGACIÓN DE HACERLO, POR QUE EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL ESTÁ POR ENCIMA DEL ACUERDO DEL 7 DE MAYO DE 1997) tal como lo señala la Adjudicante en el Oficio número DGRMSG/074/02 de fecha 16 de abril de 2002,En ese orden de ideas, mi representada dio cumplimiento a todos y cada uno de los aspectos requeridos por la Adjudicante, siendo esta la mejor opción técnica, operativa y económica, apegándose al contenido de los artículos 134 Constitucional y 43 de la Ley, por lo que es obvio que la inconforme sólo quiere retrasar y entorpecer el procedimiento de contratación, toda vez que la Adjudicante, antes de adjudicar el servicio a Telmex, ciertamente verificó y corroboró el cumplimiento del Acuerdo del 7 de mayo de 1997; por lo que es evidente que Avantel, está solicitando se verifique algo que ya está verificado, causando con ello retraso en la contratación de los servicios que requiere la CONDUSEF, y causando un perjuicio al Estado al intentar desviar recursos del mismo en una investigación inútil y redundante; toda vez que la oferta de Telmex resultó ser la más viable"

Ofreció el tercero perjudicado al efecto, copia certificada del oficio No. SP/100/1530 de fecha 31 de julio de dos mil, firmado por el entonces Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo y dirigido al Secretario de Comunicaciones y Transportes constante de una foja, escrita por un solo lado; y copia certificada del oficio No. SP/100/1983 de fecha 5 de septiembre de dos mil, emitido por el entonces Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo y dirigido al Secretario de Comunicaciones y Transportes constante de dos fojas, escritas por un solo lado y copia certificada de la Sentencia emitida el once de julio del dos mil por la Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal en el Expediente número P-253/2000, constante de quince fojas, escritas por ambos lados; documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno al haberlas ofrecido en copia



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

certificada, de conformidad con los artículos 129 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al analizar dichos documentos se observa que con el oficio inicialmente señalado el Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo le señala al Secretaría de Comunicaciones y Transportes que derivado de la publicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público la necesaria adecuación que debe promover de las disposiciones relacionadas con la citada Ley y que es indispensable realizar las modificaciones pertinentes al Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación consistente en el Acuerdo que establece los lineamientos para la contratación de los servicios de telefonía de larga distancia por parte de las dependencias y entidades de la administración pública, así como a las disposiciones relativas al registro previo y procedimiento de registro de tarifas de los servicios de telecomunicaciones y del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1996 y en el segundo oficio mencionado y que se relaciona con las adecuaciones legales previstas referidas, además precisa el Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo que en términos de Ley y en el caso de que las dependencias y organismos contraten con la entidad que ofrezca mejores condiciones, dicha Secretaría no estaría en posibilidad de sancionarlos, por no existir daño patrimonial y estaría en la imposibilidad de sancionar a los servidores públicos cuando adjudiquen los contratos a precios menores; asimismo Sentencia emitida el once de julio del dos mil por la Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal en el Expediente número P-253/2000, otorgando la protección de la justicia federal a Teléfonos de México, S. A. de C. V. en virtud de que no se advierte que tenga competencia para emitir el Acuerdo por el que establece el procedimiento para el registro de tarifas de servicios de telecomunicaciones el Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Así las cosas y aunado a que esta autoridad en uso de la facultad que le confiere el artículo 68 de la Ley de la materia, ha llevado a cabo las investigaciones pertinentes, y ha solicitado los informes correspondientes a la convocante, a través de los oficios números OIC/703/2002 y OIC/803/2002 de fechas treinta de abril y veintidós de mayo, ambos del año dos mil dos, en relación con los hechos motivo de la inconformidad, así como información adicional relativa al cumplimiento del Acuerdo que establece los lineamientos para la contratación de los servicios de telefonía de larga distancia por parte de las dependencias



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

y entidades de la administración pública federal, dando respuesta a los mismos con los Memorandos números DGRMSG/195/02 y DGRMSG/218/02 de fechas nueve y veintitrés, ambos del mes de mayo del año dos mil dos, documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por obrar en originales en el expediente en que se actúa, de los cuales y como se ha analizado en párrafos anteriores en donde se dijo que el Área Convocante señaló que el personal de la Dirección de Redes y Telecomunicaciones del Organismo, realizó el análisis de las propuestas de las empresas Avantel S. A. y Teléfonos de México, S. A. de C. V., emitiendo con fecha 15 de marzo del 2002 el Dictamen Técnico correspondiente, determinando que la propuesta de la empresa Teléfonos de México, S. A. de C. V. cumple, por que presenta su propuesta en términos de lo solicitado en las bases de la invitación a cuando menos tres personas y además cumple con los aspectos técnicos solicitados en los anexos de las bases para la totalidad de los servicios adicionales requeridos por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y por lo que se refiere a la propuesta de la empresa Avantel, S. A. determinó que no presenta tarifas de servicio de telefonía de larga distancia básica y en su lugar presenta tarifas de servicios de "Red Privada Virtual" mínimos que no fueron solicitados en las bases de la propia Comisión y que esta "Es una red privada de telecomunicaciones con servicios y herramientas para control de acceso, controles administrativos y servicios de recepción de llamadas por medio de un número 800 con cobro revertido"; asimismo indica que, conforme a lo señalado por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y una vez realizado el análisis de las propuestas y determinado que la oferta de la empresa Teléfonos de México, S. A. de C. V. resultó solvente porque reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, por lo que decidió adjudicar a esta el contrato para el servicio de telefonía de larga distancia y servicios adicionales, aplicando los criterios de eficiencia, economía, imparcialidad y honradez y fundamentando en los artículos 40 y 41 fracción III de la citada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que fue presentado y autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Organismo, con fundamento en los artículos 22 fracción II y 41 Fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo Quinto fracción I del Acuerdo que establece los Lineamientos para la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

contratación de los servicios de telefonía de larga distancia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en su cuarta sesión ordinaria, celebrada con fecha quince del mes de abril del año dos mil dos, asimismo en el diverso memorándum número DGRMSG/218/02 de fecha veintitrés de mayo del año dos mil dos, al analizarlo se desprende que el área convocante respecto del cumplimiento del multirreferido Acuerdo, señala que al presentarse únicamente dos empresas en la primera etapa del procedimiento y descalificar técnicamente a la empresa Avantel, S. A. no es posible analizar lo descrito en la fracción V del Acuerdo pues no se cuenta con al menos dos propuestas económicas para su análisis y comparación, según se describe en el inciso C de la Fracción V del Acuerdo, en razón de lo anterior, la convocante ha acreditado haberse sujetado a lo dispuesto el Acuerdo antes referido publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 de mayo de 1997, a la Ley de la materia, así como al marco normativo aplicable a la prestación del servicio de telecomunicaciones como lo son los servicios de larga distancia nacional, internacional y mundial y servicios adicionales, por lo que esta autoridad determina que no ha lugar a declarar la nulidad total o parcial del proceso de adjudicación directa, en términos de lo establecido por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo anterior, es de resolverse y al efecto se :

RESUELVE

PRIMERO.- Los argumentos hechos valer por el hoy inconforme resultaron infundados y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando Cuarto de esta Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, determina extemporáneos los motivos de inconformidad señalados en el resultando Primero de la presente Resolución, expuestos en el escrito de inconformidad presentado por el C. Edgar de León Casillas, representante legal de la empresa Avantel, S. A. contra actos de la Director General de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, derivados de la adjudicación directa de los servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional y servicios adicionales.-----

TERCERO.-Con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando Cuarto de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con independencia de lo expuesto en el resolutivo que antecede, declara infundados los motivos de inconformidad señalados en el Considerando Cuarto de la presente resolución, expuestos en el escrito de inconformidad presentado por el C. Edgar de León Casillas, representante legal de la empresa Avantel, S. A. contra actos de la Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, derivados de la adjudicación directa de los servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional y servicios adicionales.-----

CUARTO.-Notifíquese personalmente la presente Resolución a los Representantes Legales de las empresa Avantel, S. A. y Teléfonos de México, S. A. de C. V., así como al Área Convocante que es la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.-----

QUINTO.-Archívese en estos términos el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.-----

LIC. NICOLÁS DÍAZ VIEYTES

MCGO